



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

19 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3935

DECRETO 237

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 14 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...][...][...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acordé a ello se establece los siguiente:

Objetivos:

- Actualización permanente de la Gestión Administrativa Tributaria, potencializando los procesos, enfocados a la atención y motivación a los contribuyentes, coadyuvando a mejores campañas que incrementen los ingresos fiscales Municipales.
- Acercamiento con la ciudadanía y su confianza; mediante una transparencia efectiva en la rendición de cuentas.
- Planeación de Políticas y procedimientos que propicien celeridad en la disposición de recursos, optimizando los tiempos de respuesta y procesos de atención, en la gestión administrativa municipal.
- Coadyuvar mediante la Planeación Estratégica al impulso del crecimiento de la economía Municipal, que incremente la capacidad de recaudación municipal y se enfoque en el bienestar de la Población invirtiendo en proyectos sustentables.
- Fortalecer las finanzas públicas municipales, asegurando el continuo y permanente ingreso de recursos financieros, para armonizar la Planeación de políticas Financieras, con lo señalado en el Plan Nacional, Estatal, y Municipal de Desarrollo en cuanto a Programas y Proyectos Municipales.
- Fortalecer la Administración Municipal, a través de la innovación y desarrollo eficiente y eficaz de los procesos administrativos, de los Recursos Humanos, uso de Tecnologías de información y Comunicación, que redunden en beneficio para la población del Municipio.
- Ampliación y mayor cobertura, mediante variantes, las opciones y facilidades de pago al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales.
- Incrementar los incentivos y coordinación incentivando al contribuyente para el pago de sus obligaciones fiscales.

Estrategias:

- Ampliar la cobertura de atención, asesoría, orientación, a contribuyentes, para apoyarlos a cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna, espontánea y voluntaria, Implementando acciones de vigilancia fiscal que tiendan a aumentar la recaudación en materia de Ingresos.
- Modernizar los sistemas de vigilancia fiscal, optimizando la toma de decisiones en el manejo de los recursos públicos, a través de la actualización y regulación de las bases de datos de obligaciones fiscales.

- Mantener y prospectar nuevos estímulos fiscales en el ejercicio 2021, para el incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales, fortaleciendo el crecimiento de la economía municipal.
- Transparencia oportuna, clara, veraz, real, del compromiso de las autoridades Municipales, del manejo eficiente y eficaz de los recursos Públicos, que deriven en la puesta en marcha de la ejecución de obras y proyectos contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, vinculados al crecimiento económico municipal.
- Profesionalización de servidores públicos, a través de los procesos tecnológicos, con el objetivo de brindar un servicio de vanguardia y calidad a la ciudadanía.
- Implementación y puesta en marcha de Políticas alternativas y Planeación estratégica, para motivar e incentivar el crecimiento de la economía local, que redundará en el cumplimiento de pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Puesta en marcha del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales.
- Reforzar los procesos que tiendan al incremento de la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Ampliar las campañas de difusión, información y comunicación hacia los habitantes, de los programas, beneficios, estímulos fiscales e incentivos en favor de los contribuyentes, para que cumplan en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones fiscales y obtengan el beneficio ofertado.

Metas:

- Actualización del inventario de necesidades municipales, priorizando las demandas más sentidas, y recurridas por los habitantes, y los más desprotegidos, para su debida planeación y programación, y ejecución.
- Mantener la rendición de cuentas como elemento indispensable de Transparencia, así como la constante comunicación con los habitantes del Municipio, informando planes, proyectos, programas y beneficio a la población, mediante la actualización y mejora constante del contenido de la página web del H. Ayuntamiento Municipal de Cunduacán, y redes sociales.
- Elaboración, implementación y ejecución del Programa de entrega de Invitaciones para regularización de los contribuyentes; 4 programas en el ejercicio fiscal 2021.

- De la base de contribuyentes, se actualizarán los datos catastrales, a través de la inspección y verificación física.
- Incrementar un 4 % de los ingresos de gestión del 2021, sobre el resultado del ejercicio fiscal 2020.
- Implementación y ejecución de Programas de incentivación fiscal, y programas sociales, para el pago del impuesto predial, en todo el ejercicio fiscal 2021.
- Incrementar en un 3 % el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2021, mediante la actualización de la base catastral.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios: Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 y 2022.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están correlacionados directamente con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- a) Para la reactivación económica interna de nuestro país, se ha considerado en una dinámica moderada, y considerando las condiciones de la pandemia, podrían ocasionar que en el transcurso del ejercicio, dicha reactivación, sea más lenta de lo que se ha planeado.
- b) La incertidumbre que genera el proceso electoral en los Estados Unidos Americanos, conlleva el riesgo de una ralentización mayor en la recuperación productiva de ese país. La producción industrial de EEUU se pronostica en 3.4 % de acuerdo a las expectativas del mayor dinamismo global, que aumentaría nuestras exportaciones por el Tratado de Libre Comercio denominado T-MEC, considerando el riesgo de la ralentización por el proceso electoral, y la evolución y manejo de la pandemia, estos eventos desacelerarían nuestras exportaciones y por ende nuestro crecimiento económico a un ritmo más lento.
- c) El escenario macroeconómico a mediano plazo, está sujeto a que se presenten condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales, derivadas de los procesos de normalización de economías avanzadas que a nivel mundial o globalizado afecten la inversión. Dichas condiciones, afectarían en cuanto al financiamiento a los sectores público y privado del país, y un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- d) Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Se estimó un precio promedio del petróleo de 42.1 dpb para 2021, lo que significa una cifra menor en 14.081 % en comparación a la aprobada en CGPE-2020 por 49.0 dpb. En el mismo sentido, que en el considerando de precios del ejercicio fiscal 2020 del precio del barril, sobre un precio proyectado contra el precio real, podemos comentar, que para el ejercicio fiscal 2021, una caída en el precio del barril de petróleo, significaría menores ingresos por la venta del crudo, que puede ocurrir en escenarios de la pandemia, tal como ocurrió en el ejercicio fiscal 2020. Esta situación afectaría de manera

negativa el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

- e) La profundización de riesgos y el escalamiento de conflictos geopolíticos y comerciales, que a nivel mundial, pueden generar menores perspectivas de crecimiento a mediano plazo por país, es decir, a nivel económico mundial, afectando también flujos de capitales y productividad.
- f) La Pandemia COVID-19, en el escenario macroeconómico de mediano plazo, de acuerdo a su desarrollo, evolución, rebrote en el orden mundial, continuaría con las interrupciones de las cadenas globales de producción, generando el efecto de desequilibrio en los sistemas Financieros y el crecimiento ralentizado de mediano plazo a nivel global.
- g) Las propuestas alternativas de acción, para enfrentar riesgos relevantes en las finanzas públicas municipales, que podemos implementar serían; reforzar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al municipio en el manejo de los Recursos de la Hacienda Municipal; reforzar los acuerdos de coordinación en materia de salud, el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades federales en materia del manejo de la pandemia; reforzar mecanismos de fiscalización, eficiencia, eficacia, responsabilidad, honradez, y administración efectiva en los procesos de recaudación de las fuentes generadoras de ingresos; seguimiento puntual del comportamiento de los indicadores económicos estatales de la geografía económica y política del Estado de Tabasco; Ejercicio del Gasto Público de forma transparente, responsable, honrado, serio, comprometido con la presentación de Finanzas Municipales sanas.
- h) Las Empresas y/o Laboratorios que trabajan en la vacuna para el COVID-19, implica que sus resultados, afecten el entorno macroeconómico, porque implican una apertura temprana o tardía, de los sectores primarios, secundarios y terciarios, así como una mayor certidumbre de mercados financieros para las empresas que aprovecharán el Tratado T-MEC, generando mayores inversiones, probablemente también en las disminuciones en las tasas de interés domésticas.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (Formato 7a-LDF) (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	338,874,199.44	349,040,425.42
A Impuestos	9,335,000.00	9,615,050.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	14,576,663.35	15,013,963.25
E Productos	316,000.00	325,480.00
F Aprovechamientos	5,772,336.65	5,945,506.75
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	306,500,000.00	315,695,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios	2,374,199.44	2,445,425.42
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	212,261,289.00	218,629,127.67
A Aportaciones	203,956,241.00	210,074,928.23
B Convenios	8,305,048.00	8,554,199.44
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	551,135,488.44	567,669,553.09
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (Formato 7c -LDF)		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2019	2020*
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	367,542,655.11	341,239,561.44
A Impuestos	10,941,796.65	8,924,474.19
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	20,392,703.92	13,935,624.62
E Productos	2,484,732.41	302,103.25
F Aprovechamientos	7,259,135.25	5,518,486.28
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	324,226,787.00	273,556,420.23
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios	2,237,499.88	39,002,452.87
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	234,313,746.33	231,175,364.20
A Aportaciones	202,359,947.35	203,956,171.00
B Convenios	31,953,798.98	27,219,193.20
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	601,856,401.44	572,414,925.64
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

* Los importes corresponden al momento contable de ingresos devengados al 30 de septiembre del 2020 y estimados para el resto del ejercicio fiscal.

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 237

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I				IMPUESTOS	\$9,335,000.00
11			Impuestos sobre los ingresos		2,000.00
	111		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del IVA		
		1112	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del IVA en forma eventual (Impuestos sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A.)	2,000.00	
12			Impuestos sobre el patrimonio		
	122		Impuesto Predial		8,933,000.00
		1221	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,370,000.00	
		1221	Impuesto Predial Corriente Rústico	1,670,000.00	
		1222	Impuesto Predial Rezago Urbano	970,000.00	
		1222	Impuesto Predial Rezago Rústico	753,000.00	
		1223	Actualización Impuesto	570,000.00	
13			Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones		
	134		Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles		
		1341	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles Urbanos	800,000.00	
		1342	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles Rústico	1,800,000.00	

17		Accesorios de Impuestos		400,000.00
	171	Recargos de Impuestos		
		1712 Recargos de impuestos sobre el Patrimonio	400,000.00	
4		DERECHOS		\$14,576,663.35

41		Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43		Derechos por Prestación de Servicios		3,499,434.43
	01	Licencias y Permisos de Construcción		
		1 Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	205,864.62	
		2 Para construcciones por metro cuadrado	1,070,309.52	
		3 Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	378,161.09	
		4 Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	5,000.00	
		5 Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		6 Permisos de demolición, por metro cuadrado	11,478.43	
	02	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
		1 Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
		2 Fraccionamientos	0.00	
		3 Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
		4 Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
		5 Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		6 Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		7 Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	105,537.42	
	03	De la propiedad municipal		
		De terrenos a perpetuidad en los cementerios; por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	7,923.46	
		Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	10,358.78	
		Por reposición de títulos de propiedad	4,442.81	
	04	De los servicios municipales de obra		
		1 Arrimo de caños	5,936.96	
		2 Por conexiones a las redes de servicios públicos	781.45	
		3 Por el uso del suelo	35,011.82	
		4 Aprobación de planos de construcción	7,208.28	
	05	De la expedición de títulos de terrenos municipales	2,889.90	
	06	De los servicios, registros e inscripciones		
		1 Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	8,495.96	

	2	Certificados y Copias Certificadas	0.00	
	21	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	58,378.76	
	22	Certificación del número oficial y alineamiento	165,605.29	
	23	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,053,395.02	
	24	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	223,390.02	
	25	Por certificación acta de divorcio	8,843.21	
	26	Por certificación tipo de predio	0.00	
	3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	0.00	
	31	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
	32	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	1,000.00	
	33	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5,390.83	
	34	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	14,612.29	
	35	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	1,140.00	
	36	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	95,456.03	
	37	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	2,917.03	
	38	Por acto de divorcio administrativo	9,905.46	
	39	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
	04	De los servicios colectivos	0.00	
	41	Servicios de recolección de basura	0.00	
	42	Lotes baldíos	0.00	
	43	Seguridad Pública	0.00	
			0.00	
45		Accesorios de Derechos		0.00
44		Otros Derechos		11,077,228.92
	441	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	483,453.33	
	442	Agua potable, drenaje y alcantarillado	158.32	
	443	Servicios catastrales	354,537.02	
	444	Otros	10,239,080.24	

5	PRODUCTOS	\$316,000.00
----------	------------------	---------------------

51	Productos	316,000.00
----	-----------	------------

	511	Productos Financieros	316,000.00	
53		De las Publicaciones		
	531	Por denuncias de terrenos, tres publicaciones	0.00	
	532	Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales, tres publicaciones	0.00	
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
			0.00	

6	APROVECHAMIENTOS			\$5,772,336.65
----------	-------------------------	--	--	-----------------------

61		Aprovechamientos		0.00
	611	Multas	0.00	
	6112	Multas Federales No Fiscales	0.00	
612		Indemnizaciones		0.00
	6121	Indemnización a favor de Municipio	0.00	
			0.00	
	6122	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del Municipio.		
613		Reintegros		0.00
614		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00
616		Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		3,143,497.61
	6182	Diversas Multas.	3,143,497.61	
617		Otros Aprovechamientos		2,618,839.04
	6191	Donativos	0.00	
	6197	Remates	0.00	
	61917	Otros.	2,618,839.04	
62		Aprovechamientos Patrimoniales		10,000.00
	621	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio).	10,000.00	
63		Accesorios de Aprovechamientos		0.00
	631	Rezago	0.00	
	632	Gastos de ejecución	0.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			\$518,761,289.00
----------	--	--	--	-------------------------

81		Participaciones		306,500,000.00
	811	Fondo General de Participaciones		
	8111	Fondo General de Participaciones	274,500,000.00	

	8113	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	6,000,000.00	
		Impuesto sobre la Renta (ISR)	12,000,000.00	
	812	Fondo de Fomento Municipal		
	8121	Fondo de Fomento Municipal	0.00	
	813	Impuesto Especial sobre Producción de Servicios (tabaco, cervezas, bebidas alcohólicas).		
	8131	Impuesto Especial sobre producción y Servicios.	0.00	
	816	Fondo de Compensación		
	8161	Fondo de Compensación	14,000,000.00	
	82	Aportaciones		203,956,241.00
	823	Fondo para la Infraestructura Social		
	8232	Municipal	106,572,987.00	
	824	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	97,383,254.00	
	83	Convenios		8,305,048.00
	831	Convenios de Coordinación		
	1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	2,305,048.00	
	2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	0.00	
	85	V		
	1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos	3,000,000.00	
	2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres	3,000,000.00	

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			\$
3		Financiamiento Interno	0.00	

Suma Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos		\$ 30,000,000.00
Suma Participaciones y Aportaciones		\$ 518,761,289.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS		\$ 548,761,289.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 15.- Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al

artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16.- El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 230 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 18.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 19.- Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 20.- El Procedimiento Administrativo de Ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

El personal comisionado para el área de notificación, o en calidad de ejecutores, sólo devengarán los gastos correspondientes en cuanto a la práctica de la diligencia de notificación, requerimiento de pago y, en su caso, la de embargo, cuando efectivamente se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución. Llamados gastos de ejecución, el pago de los mismos.

El pago de los gastos de ejecución al personal del área de notificación y/o ejecución se realizará mensualmente en sus lugares de trabajo por medio de cheques expedidos a favor de cada uno de ellos, soportados por una nómina elaborada que indique la forma de su distribución, basándose en la información proporcionada por el titular de la Dirección de Finanzas Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

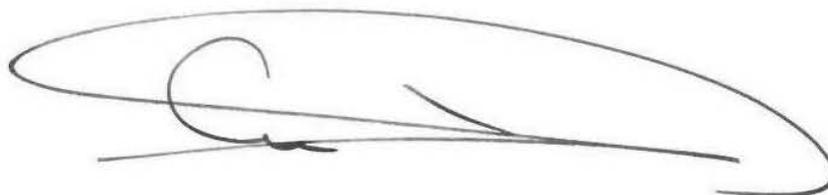
ARTÍCULO QUINTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



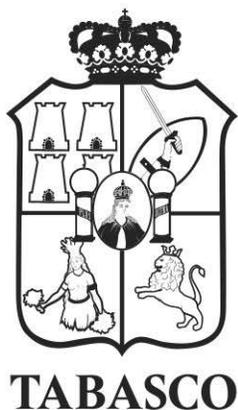
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: K3LfaDd8V/V0y+Dagq7MpJlky2ODKeV0TRxpX48uVwfdhVCIV9SCwBFEmIzhcOuLA9TNJpKi7j0CyWmeC4t0p0PahaZ6UOY/E5bWc09HfXkmWcAy1v5ONGun8QeNqTnC2gC4ljGhf/1zy6MTvAxptsGv9D+QO6YtxISF17zV2hvmSvrwl/TVn7nYElIMYDXdH3yhp/urUbG5HNCBjnlU6TQi4kF4ubXuTs1ecJ1BbducQc+j2nyzyiryBkr+s qG4wcJ3sINshycEOi8BUHfxoohUYVb3gcHbCZVcolgUWllqtGctlvplnXL0PFZhpETmwX0ODWQjk7zlia8wMPjzw

==